El siguiente es el proyecto presentado por el magistrado ponente que sirvió de base para proferir en audiencia la sentencia de segunda instancia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en el audio que reposa en secretaría.

Providencia:	Auto del 10 de abril de 2013
Radicación Nro. :	66001-31-05-004-2012-00536-01
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Jorge Eliecer Rojas Cano
Demandado:	Instituto de los Seguros Sociales
Juzgado de origen:	Juzgado Cuarto Laboral del circuito
Magistrado Ponente:	Julio César Salazar Muñoz
Temas:	**Memoriales presentados por los abogados con destino a conformar una actuación judicial.** Es un acto de diligencia y de buen ejercicio profesional, que el abogado, además de suscribirlos, se identifique plenamente en los memoriales que radica ante los despachos judiciales, puesto que ello permite establecer con precisión la autoría del documento, lo cual, no solo facilita el trámite que los Secretarios de los juzgados deben imprimirle a esta clase de escritos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil, sino además que permite a la parte que está siendo representada en el juicio, ejercer sus derechos procesales mediante una adecuada participación dentro del mismo.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

AUDIENCIA PÚBLICA

SALUDO. BUENOS DÍAS

Hoy, diez de abril de dos mil trece, siendo las nueve y quince minutos de la mañana (9:15 a.m.), la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, conformada por los Magistrados ANA LUCIA CAICEDO CALDERON, PEDRO GONZÁLEZ ESCOBAR y JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ, quien actúa como Ponente, se declara en audiencia pública con el propósito de resolver el recurso de apelación interpuesto por el **Instituto de los Seguros Sociales**, contra el auto que declaró no contestada la demanda, dictado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, el día 5 de septiembre de 2012, en el proceso ordinario que el señor **Jorge Eliecer Rojas Cano** promueve contra esa entidad, cuya radicación corresponde al No. 66001-31-05-004-2012-00536-01.

Al acto comparecen las personas que a continuación se identifican:

Demandante y su apoderado:

Demandado y su apoderado:

En este estado de la diligencia, se le corre traslado a las partes empezando por **(la recurrente o la actora según sea el caso)** con el propósito de que, si lo consideran necesario, presenten sus alegatos de conclusión en un lapso de 5 minutos, término que considera la Sala prudente para el efecto de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 42 del C.P.T.

Oídas las argumentaciones de las partes y como quiera que los aspectos propuestos por ellas fueron tenidos en cuenta al momento de discutir el proyecto presentado por el ponente, procede la Sala a resolver lo que es materia del recurso, teniendo en cuenta para ello los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor Jorge Eliecer Rojas Cano demandó al Instituto de los Seguros Sociales, solicitando, entre otras pretensiones, la reliquidación de su pensión de vejez, utilizando para el efecto como ingreso base de liquidación el promedio de los salarios devengados durante los 10 años anteriores a la fecha en que se reconoció la prestación, debidamente indexado y aplicando sobre éste una tasa de reemplazo del 90%, conforme al Art. 20 del Acuerdo 049 de 1990.

El Instituto de los Seguros Sociales dio respuesta a la demanda, a través del escrito visible a folios 50 a 53 del expediente, el cual, una vez efectuado el control de legalidad por parte del juzgado, al tenor del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, fue inadmitido mediante auto del 13 de agosto de 2012, como se observa a folio 54, porque no se hizo un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda y debido a que no se acompañó con la contestación prueba documental que, al parecer, reposa en poder de la entidad.

Al demandado se le concedió el término de 5 días para corregir los yerros anotados, dentro de los cuales presentó escrito con ese propósito, por intermedio de su vocero judicial, visible a folios 55 a 58 del plenario, careciendo el memorial de la firma del profesional del derecho.

PROVIDENCIA IMPUGNADA

La anotada falencia condujo a la Juez a tener por no contestada la demanda y dejar constancia que esta actitud sería valorada como un indicio grave en contra de la parte accionada, como se ve a folio 63 del expediente.

RECURSO DE APELACIÓN

La parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la anterior decisión, solicitando su revocatoria con el ánimo de que se tenga por contestada la demanda y se levante la sanción procesal impuesta en su contra. Estima la recurrente que, atendiendo el desarrollo jurisprudencial que la Corte Constitucional ha elaborado en relación al tema de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades procesales, la decisión de la *a-quo* es muy drástica frente al yerro cometido, porque afecta su derecho de defensa y constituye una interpretación regresiva de la ley.

La Juez se abstuvo de reponer su decisión, procediendo, de manera subsidiaria, a conceder el recurso de apelación ante esta Corporación.

CONSIDERACIONES:

El asunto bajo análisis, plantea a la Sala el siguiente:

PROBLEMA JURÍDICO

> *¿Fue acertada la decisión que adoptó la Juez en el sentido de declarar no contestada la demanda por carecer el escrito de corrección a la misma de la firma del abogado de la parte accionada?*

Para resolver el interrogante en el caso concreto, es preciso hacer las siguientes precisiones:

1- MEMORIALES PRESENTADOS POR LOS ABOGADOS PARA FORMAR PARTE DE UNA ACTUACIÓN JUDICIAL

Es un acto de diligencia y de buen ejercicio profesional, que el abogado, además de suscribirlos, se identifique plenamente en los memoriales que radica ante los despachos judiciales, puesto que ello permite establecer con precisión la autoría del documento, lo cual, no solo facilita el trámite que los Secretarios de los juzgados deben imprimirles según lo dispuesto en el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil, sino que además permite a la parte que está siendo representada en el juicio, tener certeza de que sus derechos procesales están siendo ejercidos por la persona que encargó de tal misión.

2- CASO CONCRETO

Revisado el memorial sin firma, y cotejado éste con el escrito a través del cual el Instituto de los Seguros Sociales dio respuesta a la demanda, suscrito por el abogado Andrés Felipe Osorio Franco y visible a folios 50 a 53, advierte la Sala, siguiendo los lineamientos trazados en asunto similar por la Corte Constitucional en sentencia T-972 de 2010, que por tener ambos documentos características físicas y electrónicas idénticas, es válido afirmar, que el primero de los escritos referenciados fue efectivamente elaborado por el referido profesional del derecho, en su calidad de mandatario judicial del ISS, máxime si se tiene en cuenta que con él el abogado corrigió las falencias anotadas por la Juez, en relación al escrito de contestación y allegó la prueba documental solicitada por el accionante, que echó de menos el juzgado en su inadmisión.

Ello lleva a la Sala a manifestar que, si bien existe una ligereza evidente por parte del vocero judicial que defiende los intereses de la parte demandada, que valga resaltar, raya en el descuido de sus deberes de diligencia, cuidado y buen ejercicio profesional frente al mandato que le ha sido otorgado, constituiría un *“exceso ritual manifiesto”*, en las condiciones que se vislumbran en el expediente

someter a la entidad accionada a quedarse prácticamente sin defensa en el presente juicio. Siendo preciso resaltar, que al juzgado de conocimiento también le asiste responsabilidad en la configuración de la falencia anotada, por cuanto acusó de recibido, a través de un funcionario suyo, el memorial, sin advertir a quien lo radicó la ausencia de la firma y sin dejar constancia alguna de tal circunstancia.

En ese orden de ideas, corresponde revocar la providencia impugnada, para en su lugar, ordenar a la *a-quo*, imprimirle al memorial sin firma, en virtud del cual la parte demandada se proponía subsanar algunas falencias anotadas en relación al escrito de contestación de la demanda, el trámite que legalmente corresponda.

Costas en esta instancia no se causaron.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la providencia impugnada para en su lugar, **ORDENAR** a la Juez Cuarto Laboral de este circuito judicial, darle trámite al escrito de subsanación de la contestación de la demanda, presentado por el **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES**, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

PEDRO GONZÁLEZ ESCOBAR **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

MÓNICA ANDREA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria